

A una consulta sobre las defensas en las causas de los fondos de propios se expidió el siguiente decreto.

Lima, Marzo 1.º de 1841.

De acuerdo con el dictámen fiscal se declara — que en todas las provincias de fuera de la capital, las causas en que tengan interés los ramos de propios de los pueblos, deben ser defendidas por los fiscales y agentes fiscales en sus respectivos casos y en representación del comun de los pueblos.

Publíquese.

Rúbrica de S. E. — FERREYROS.